

PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS solicitado por la señora **MARTA TERESA FRACAPANI**.- Escritura número.- En la ciudad de Mendoza, República Argentina, a SEIS DE JULIO de año DOS MIL SIETE, ante mí: **LILIANA C. GIANNACCARI**, Notaria titular del registro número cuatrocientos Dieciséis de Capital: comparece la señora **MARTA TERESA FRACAPANI**, quien expresa sus datos personales como a continuación se indica: argentina, Documento Nacional de Identidad número 5.158.268, casada, con domicilio en calle Avellaneda número 498 Villa Nueva, Departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza República Argentina, persona capaz, a quien doy fe de conocer en los términos del artículo 1001 del Código Civil, por haberla individualizado.- Interviene por sí y en su carácter de Presidente de la Federación Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Bioética, según surge del acta de Décima Asamblea General realizada el día 29 de junio del corriente año, en la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre y **DICE:** Que por mandato de Asamblea General y a los efectos de darle fecha cierta y carácter de instrumento público, para encuadrarse dentro de la legislación vigente de la República Argentina, solicita de mí la autorizante protocolice el estatuto denominado **FEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE INSTITUCIONES DE BIOÉTICA FELAIBE** el que copiado textualmente **DICE ASÍ: "Por la humanización de la vida"** ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE INSTITUCIONES DE BIOÉTICA.-**FELAIBE**.- Con las reformas aprobadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 8 de febrero del año 2001 en la Ciudad de Caracas, Venezuela a las 6.00 p.m. en el salón Planas de la Universidad Católica Andrés Bello en el marco del Congreso Iberoamericano de Bioética.- **CAPÍTULO I** .-Prólogo - La iniciativa actual fue tomada de común acuerdo en Caracas el martes 25 de junio de 1991, entre las siguientes instituciones: Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina (FEPAFEM), con sede en Caracas, Venezuela, representada por su Director Ejecutivo, Dr. Pablo Pulido. El Centro de Bioética de la Fundación Dr. José María Mainetti, con sede en Manuel B. Gonnet, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada por su Director Ejecutivo, Dr. José Alberto Mainetti y el Centro de Ética Médica de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME), representado por su fundador y

Director Alfonso Llano Escobar, S.J. con sede en Santa fé de Bogotá, Colombia. **Naturaleza y Domicilio** **Artículo 1.** La Federación Latinoamericana y del Caribe de Instituciones de Bioética (FELAIBE), es una Persona Jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del Código Civil de la República Argentina, cuyo principal objetivo es aunar y promover las actividades de las instituciones dedicadas al estudio, enseñanza, investigación y promoción de la Bioética en América Latina y El Caribe. Sin perjuicio de ésta, la dirección ejecutiva podrá solicitar el otorgamiento de la personería jurídica ante las autoridades competentes de la República Argentina, o de cualquier otra nación del ámbito continental, previa aprobación de estos estatutos. **Parágrafo 1.** Por Instituciones de Bioética se entiende toda clase de agrupaciones de individuos, académicas, cátedras, departamentos, institutos, seminarios, comités, centros, agrupaciones, asociaciones, fundaciones de carácter privado o público, u organizaciones similares que en forma estable se dediquen al estudio, la enseñanza, la investigación y la promoción de la Bioética en los países de Latinoamérica y El Caribe. **Parágrafo 2.** Igualmente, sin el ánimo de establecer unas definiciones inmodificables sino de dar una orientación conceptual para la comprensión de estos Estatutos, se entiende por Bioética, la búsqueda y el estudio interdisciplinario de los valores morales que ayuden a encontrar solución a los problemas ecológicos y biomédicos creados por las ciencias y técnicas modernas en el ámbito de sus diferentes áreas de aplicación y sus alcances y efectos sobre las más diferentes expresiones del fenómeno vital. **Parágrafo 3.** La entidad tendrá también el carácter de una persona de existencia ideal y será sujeto de todo tipo de derechos, con plena capacidad para realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos, lícitos o no prohibidos por las leyes. **Artículo 2.** Esta Federación tendrá su sede fundacional en la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina su sede en la Calle 508 e/16 y 18 en Manuel B. Gonnet y se regirá por las leyes de la República Argentina. Tendrá su sede administrativa en el país donde vaya a residir la dirección ejecutiva correspondiente con legislación de su país. **Para los efectos de la resolución de cualquier tipo de conflictos, diferencias o cuestiones que pudieran suscitarse con motivo del presente estatuto, tanto de la entidad con los asociados, o de los asociados entre sí, será competente el Tribunal**

Arbitral de la Fundación Argentina de Arbitraje y Conciliación con sede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el que entenderá de acuerdo a sus reglamentos.

CAPÍTULO II Antecedentes. Artículo 4. El propósito de esta Federación como el de la Bioética, es contribuir al futuro de la especie humana y de todos los demás seres con quienes se comparte el planeta, promoviendo la formación de esta nueva disciplina en Latinoamérica y El Caribe. **Artículo 5.** Su razón de ser radica en la constante preocupación por la supervivencia del hombre y la mujer de América Latina y el Caribe ante los fenómenos del subdesarrollo, superpoblación, deterioro del Medio Ambiente, deforestación, corrupción del aire y del agua y elementos similares, es decir de las diferentes expresiones del fenómeno vital. **Artículo 6.** Es propósito de la Federación contribuir en la solución de los problemas creados por los avances de la ciencia y la tecnología en las diferentes áreas de su aplicación y sus efectos sobre las diversas expresiones del fenómeno vital. Reconocemos el aporte que a la Bioética ha hecho la Ética Médica en el estudio, la enseñanza, la investigación y la promoción de la Bioética y su contribución a la solución de los problemas creados tales como: la procreación artificial, diagnóstico prenatal, aborto, trasplantes, órganos artificiales, unidades de urgencias y cuidados intensivos, control científico del proceso de morir, con el peligro de adelantar activamente la muerte (eutanasia) o de prolongarla absurdamente con medios artificiales (distanasia), etc. **Artículo 7.** Estimula el nacimiento de esta Federación el ejemplo de las naciones hermanas de Norteamérica y Europa, que ya cuentan con Federaciones de Instituciones de Bioética, similares a la presente. Los representantes de las Instituciones de Ética Médica y de Bioética abajo firmantes, que crean esta Federación, recogen y amplían los propósitos y pasos dados por el Grupo Interamericano de Estudios Bioéticos (GOBE), iniciado en diciembre de 1988 en la Ciudad de Mar del Plata, Argentina.

CAPÍTULO III Objetivos Artículo 8. El principal objetivo de la Federación es fomentar y mantener entre las Instituciones de Bioética de América Latina y El Caribe, la mayor comunicación posible, el intercambio y la mutua ayuda en todo lo referente a iniciativas, actividades, proyectos y realizaciones en materia Bioética. **Artículo 9.** La Federación se propone promover, apoyar y difundir la enseñanza de la Bioética en América Latina y El Caribe, respetando la autonomía, características y recursos de cada institución

y nación. **Artículo 10.** Igualmente procurará que en todas las instituciones, organizaciones y empresas, donde se formen los futuros científicos, técnicos y profesionales, se organicen y funcionen Comités de Bioética que velen por la más alta calidad científica y ética, como distintivo de estos profesionales, y de las actividades y/o servicios que allí se prestan.

Artículo 11. Se pretende promover y organizar la investigación de la Bioética y los Comités de Revisión de los programas de investigación existentes en el respectivo país y difundir sus resultados. **Artículo 12.** Como tal FELAIBE podrá participar, mediante representantes y delegados, en congresos o simposios internacionales, mantener contacto con

universidades, centros de estudios y federaciones de Bioética de otros países y continentes. **CAPÍTULO IV Asociados. Artículo 13.** FELAIBE contará con cuatro modalidades de Asociados a saber: a) Asociados Fundadores: aquellos que a título personal y/o institucional fueron determinados como tales al concluir el proceso de fundación de la entidad; b) Asociados de Número: las Instituciones Latinoamericanas y del Caribe que se caractericen por el reconocimiento pleno de la libertad y dignidad de la

persona humana, el respeto a la interdisciplinariedad de sus miembros, y su estabilidad estructural actuando para efectos de su vinculación a **FELAIBE** a través de su legítimo representante legal; c) Asociados Adherentes: las personas físicas que, actuando a título particular, soliciten ser admitidos como asociados de **FELAIBE** y sean aceptadas como tales; d) Asociados Honorarios: las instituciones o personas físicas de cualquier nación que, por méritos especiales en el campo de la Bioética o en materias afines a ella tengan especiales méritos, a juicio de la Asamblea General. **Artículo 14.** Todos los Asociados de **FELAIBE** tendrán, en general las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones debidamente convocadas de la entidad; b) Presentar a consideración de la entidad estudios que correspondan al desarrollo de sus objetivos; c) Formar parte de las comisiones designadas por la dirección ejecutiva, en las condiciones que ella establezca, para adelantar estudios o prestar asesorías a quienes la soliciten o que deban funcionar Ad Hoc; d) Contribuir íntegra y oportunamente con las cuotas de sostenimiento de **FELAIBE**.

Parágrafo La Dirección Ejecutiva determinará con base en los parámetros que determine la Asamblea General de Asociados, el modo de cumplimiento de las obligaciones de los

Asociados Honorarios, quienes en ninguna circunstancia pagarán cuotas de sostenimiento.

Artículo 15. Perderá la calidad de Asociado la institución, la persona física, que habitualmente no asista a las reuniones, congresos y actividades organizadas por **FELAIBE** y/o que no pague las cuotas anuales de funcionamiento. **CAPÍTULO V** Órganos

Directivos y Administrativos de **FELAIBE**. **Artículo 16.** El Gobierno y la Dirección de la entidad, el señalamiento de sus políticas y la guía requerida para el cumplimiento de sus objetivos corresponden a la Asamblea de Asociados. **Artículo 17.** La administración de la

entidad corresponde a la junta directiva bajo la orientación del Presidente de **FELAIBE** en ejercicio. **Artículo 18.** La representación Legal de **FELAIBE** corresponderá al Presidente de la Dirección Ejecutiva. **Artículo 19.** La Asamblea deberá reunirse en forma ordinaria cada

dos años por convocatoria que harán el Presidente y Secretario General a los Asociados, con la debida anticipación, no menor de 30 días, debiendo estar cada miembro al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la entidad, para poder participar en ella. Y en forma

extraordinaria por solicitud escrita de un número mayor de diez Asociados o por el Presidente. La convocatoria se realizará por medio fehaciente con entrega de copia del orden del día. **Artículo 20.** El quórum para sesionar será, siempre que no se disponga otra

cosa, la mitad más uno de sus Asociados. Las decisiones se tomarán por los Asociados de **FELAIBE**, con excepción de los miembros honorarios, que estén al día en sus obligaciones para con la entidad y se encuentren presentes en la Asamblea o a través de poder escrito

amplio y suficiente otorgado para el efecto. Las votaciones para elegir personas serán secretas, a no ser que haya una decisión unánime, podrán ser abiertas. Para la reforma de los Estatutos de **FELAIBE** o la disolución de la misma, se requerirá el voto de las dos

terceras partes de todos los Asociados presentes. Las demás votaciones se harán bien por la mitad más uno, bien por simple mayoría según convenga la Asamblea de Asociados. **Artículo 21.** Las reuniones serán abiertas por el Presidente de la entidad, o en su ausencia,

por un Asociado designado por el Presidente. **Artículo 22.** Todos los asistentes deberán aprobar el acta una vez haya sido elaborada por el Secretario General de la Asamblea, nombramiento éste que se hace al inicio. Posteriormente será aprobada por todos los asistentes y firmada por el Presidente y el Secretario General. Se acreditará el voto por

correspondencia, de acuerdo con el reglamento que apruebe la Asamblea. Se llevará un libro de actas. **Artículo 23.** Son funciones de la Asamblea de Asociados: a) Elegir el país que será sede de la Dirección Administrativa y al Presidente de la Federación. b) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos que presente a su consideración la junta directiva. c) Estudiar y aprobar las reformas estatutarias, previa consulta de los miembros de **FELAIBE** a través de los diferentes medios de comunicación, llevando lo consignado a la siguiente Asamblea General para su discusión y aprobación definitiva. d) Examinar y aprobar o no aprobar los balances del ejercicio que cerrará el 31 de diciembre de cada año y los informes que deben rendir los administradores en conjunto o individualmente cuando corresponda, pudiendo en cualquier momento, solicitarlos al Tesorero o al Revisor de Cuentas. e) Adoptar, en general, las medidas que reclamen la observancia estatutaria y el interés común de los Asociados; f) Disponer del patrimonio de la entidad, dentro de los objetivos propios de la misma, g) Nombrar al Revisor de Cuentas; h) Señalar la cuota anual de sostenimiento que debe pagar cada asociado; i) Disolver la entidad. **Artículo 24.** En cualquier momento podrán el Presidente y el Secretario General convocar a los Asociados para una reunión extraordinaria, con la misma antelación que la requerida para una ordinaria. En este caso las sesiones tratarán sobre los puntos señalados en la convocatoria y será válido, a nivel decisorio, cualquier número plural de asociados. Tales reuniones sólo podrán ser abiertas por el Presidente o su designado, siendo inválida la que se realice en oposición a lo dispuesto por la junta directiva. **Artículo 25.** La junta directiva se integrará por un Presidente, un vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales, pertenecientes todos a una misma nación o a diferentes naciones, eligiendo sus componentes así: en la Asamblea General de Asociados se elegirá el país sede de la Dirección Administrativa y al Presidente de la misma. Quién resulte elegido Presidente puede elegir entre los asociados a FELAIBE, nacionales o internacionales, los restantes componentes de la junta directiva. Los países que pretendan postularse como sede podrán manifestar su intención, verbal o por escrito. **Artículo 26** Voluntariamente podrá asistir a las deliberaciones de la junta directiva el Revisor de Cuentas de la entidad, con voz pero sin voto. **Artículo 27.** La junta directiva deliberará y decidirá por mayoría absoluta

de los votos de sus miembros. **Artículo 28** Serán hechas las convocatorias a reunión de la junta directiva por el Presidente o el Secretario General, o dos (2) de sus miembros. El quórum mínimo para las decisiones será de tres (3) miembros y en dichas reuniones se aplicará lo expresado en el acápite de la Asamblea de Asociados sobre apertura y actas.

Artículo 29. Son funciones de la junta directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de FELAIBE; b) Designar las comisiones especiales para estudio y asesoría o aquellas que deban, en ciertos casos, actuar ad hoc; c) Atender los asuntos de funcionamiento y designación, y la coordinación de comisiones especiales para estudio o asesoría, y aquellas que para ciertos eventos deban actuar ad hoc; d) Designar los cargos que deben existir para la buena marcha de la entidad, señalando sus funciones asignaciones económicas si es del caso; e) Entregar certificados que acrediten la calidad de Asociados; f) solicitar los informes que considere necesarios para el Tesorero para el Revisor de Cuentas, relativos a sus gestiones; g) Rendir a la Asamblea de Asociados un informe de sus gestiones en la reunión ordinaria; h) Y las demás que la Asamblea de Asociados le señale o delegue. **Artículo 30.** Del PRESIDENTE. El Presidente de la entidad tiene, como anteriormente se expresó, la Representación Legal de FELAIBE. En cumplimiento de tal cometido y de los demás que le son propios, tendrá las siguientes funciones. a) Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el buen funcionamiento de FELAIBE, ciñéndose a los lineamientos trazados por la junta directiva; b) Celebrar todos los demás contratos y actos jurídicos que sean necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, observando, si las hay, las condiciones que haya puesto la Asamblea de Asociados para el efecto; c) Girar títulos valores de contenido crediticio en desarrollo de los objetivos de la entidad, con las limitaciones que estableciera, eventualmente, la Asamblea de Asociados; d) Representar judicial y extrajudicialmente a FELAIBE; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias con la anticipación debida; f) Convocar a sesiones de la junta directiva, y en todo caso, señalar día y hora para tales sesiones, quien quiera que legítimamente las hubiere convocado; g) Abrir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados y de la junta directiva, a las cuales deberá asistir; h) Instalar y controlar el funcionamiento de las comisiones especiales

de estudio o asesoría o que se designen ad hoc; i) Dirigir las discusiones de las sesiones de la junta directiva y de la Asamblea de Asociados, velando en las últimas por el cumplimiento del orden del día que haya elaborado con el Secretario General para cada convocatoria; j) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias; k) Refrendar las actas de la entidad, junto con el Secretario General, con la firma de ellas; l) Ordenar gastos y autorizar inversiones de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Gastos cabalmente preparado y aprobado, junto con el Secretario General; m) Procurar la vinculación a FELAIBE de las instituciones que llenen los requerimientos para su ingreso, así como el establecimiento de relaciones con entidades de objeto idéntico o análogo; n) Y las demás funciones que le señale o delegue la Dirección Ejecutiva. **Artículo 31.** Del VICE-PRESIDENTE. Reemplazar al presidente, por solicitud del presidente, por enfermedad.

Artículo 32 Del SECRETARIO. Son funciones del Secretario General: a) Redactar las actas de la Asamblea de Asociados y de la junta directiva; b) Leer al iniciar cada sesión el acta de la anterior; c) Presentar a las reuniones de la Asamblea de Asociados y a la junta directiva la correspondencia, ponencias, informes, proyectos, trabajos, sugerencias y demás documentos, producidos desde la sesión anterior; d) Propender por la continuidad de las actividades iniciadas, cuando haya cambiado la junta directiva; e) Llevar registro de los miembros y de la documentación de la entidad, organizando los archivos pertinentes; f) Convocar, junto con el Presidente, a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados, o como atribución propia y exclusiva, en su momento, a sesiones de la junta directiva; g) Refrendar las actas de la entidad, junto con el Presidente, con la firma de ellas; h) Ordenar gastos y autorizar inversiones de conformidad con el presupuesto de ingresos y gastos, cabalmente preparados y aprobados con el Presidente; i) Asistir de manera regular a las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la junta directiva. **Artículo 33.** Del TESORERO. El Tesorero tendrá como funciones: a) Recaudar las cuotas de sostenimiento con que contribuyan los asociados. b) Recaudar los demás fondos de la entidad y administrar éstos, lo mismo que el resto del patrimonio de FELAIBE; c) Pagar los gastos autorizados por el Presidente y el Secretario General, acompañándolos de los respectivos comprobantes; d) Recibir los pagos que sean hechos a la entidad, que deben

siempre acompañarse de los respectivos comprobantes; e) Llevar en debida forma la contabilidad de FELAIBE; f) Suscribir, con el Fiscalizador, los comprobantes y demás documentos que correspondan a cuentas de la entidad; g) Rendir a la Asamblea de Asociados y a la junta directiva los informes que éstos le soliciten; h) Asistir en debida forma a las sesiones. **Artículo 34.** Del REVISOR DE CUENTAS. El Revisor de Cuentas se nombrará por la Asamblea General para períodos de dos (2) años que coincidirán con los de la junta directiva, y podrá ser reelegido para otro período de dos años. Puede ser extraño a los Asociados y deberá acreditar el título de Abogado o Contador Público. Son funciones suyas: a) Velar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de carácter legal, reglamentario, estatutario o decisorio de la Asamblea de Asociados, en ese orden; b) Examinar las cuentas de la entidad una vez cada mes, y dar su aprobación o no aprobación; c) Firmar, con el Tesorero, los documentos correspondientes a los informes anuales; d) Rendir a la Asamblea de Asociados un informe anual sobre su desempeño, los resultados de los exámenes que hubiere hecho, juntamente con los balances de fin de ejercicio; e) Rendir a la Asamblea de Asociados o a la junta directiva los demás informes que tengan a bien solicitarle; f) Asistir, si lo considera conveniente, con voz pero sin voto, a las deliberaciones de la junta directiva; g) Convocar a la Asamblea cuando se lo solicite el diez por ciento, como mínimo, de los Asociados para hacer incluir en el orden del día los puntos que considere procedentes, o cuando lo considere necesario para el normal funcionamiento de la entidad. **Artículo 35.** PATRIMONIO DE FELAIBE. El patrimonio de la entidad se conformará: a) Con lo que para el momento de su constitución quieran aportar quienes se asocien, o de terceros, a cualquier título, y con las cuotas de asociados, haciéndose el avalúo correspondiente que figurará en libros de contabilidad y balances, levantándose acta especial al respecto; b) Los legados y donaciones que se hagan válidamente en su favor; c) Los auxilios que reciba legítimamente de cualquier persona jurídica de derecho público o privado, nacional o internacional; d) Los bienes que a cualquier título adquiera durante su duración; e) Los bienes adquiridos por la celebración de convenios y contratos, a cualquier título, que acrecienten el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO VII - Duración - Disolución y Liquidación. Artículo 36. Durará, en principio,

hasta cuando lo determinen sus miembros. Serán causales de disolución: a) La decisión de los dos tercios de los Asociados reunidos en Asamblea convocada por adelantado para tal efecto; b) La imposibilidad de cumplir con los propósitos y objetivos de la Asociación.

Artículo 37.Una vez disuelta la entidad, será liquidada por la junta directiva, pasando el remanente de sus bienes, una vez pagadas las deudas, a ser propiedad de una entidad de carácter y objetivos similares sin fines de lucro, de cualquier país de Latinoamérica o del Caribe.

Artículo 38.Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha en que se aprueben según legislación correspondiente. **Capítulo VIII.-** La Federación otorgará periódicamente como estímulo a la labor de sus miembros y de otros académicos, en el campo de la Bioética, los siguientes premios :

PREMIO A LA EXCELENCIA EN BIOÉTICA “Van Rensselaer Potter”.PREMIO A LA TRAYECTORIA EN BIOÉTICA “Alfonso Llano Escobar”.PREMIO A LA INVESTIGACIÓN EN BIOÉTICA “José Alberto Mainetti”.

Los premios serán otorgados según los términos, las condiciones y el procedimiento fijado en reglamentación de la junta directiva.- Es copia, debidamente firmada por la Presidente y Secretario, el que tengo en éste acto a la vista y entrego a la interesada cuya fotocopia, debidamente firmada por la autorizada agrego al final del presente protocolo, como documento habilitante y parte integrante de ésta escritura, doy fe.- Leída ésta escritura a la compareciente, la acepta en todas sus partes, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe.-Hay una firma ilegible que corresponde a la señora MARTA FRACAPANI está mi firma y sello, CONCUERDA con su escritura matriz que obra al folio del protocolo del año dos mil siete del registro notarial número cuatrocientos dieciséis de Capital, Provincia de Mendoza, República Argentina autorizada por **LILIANA C. GIANNACCARI** para la **INTERESADA** en mí carácter de notaria de dicho Registro expido este Primer Testimonio en foja de Testimonio de Protocolo número y sello y firmo en Mendoza el SEIS de JULIO de 2007.-